

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas 6'25
Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2475

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE FOMENTO

Por correo del día de hoy se remite a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, una hoja o cuestionario relativo a la producción y estado actual de la sericicultura en nuestro País, cuyos datos interesa el señor Ingeniero Director de la Estación Superior de Sericicultura e Industrias Zoógenas de Murcia.

En su consecuencia ordeno a los referidos Señores Alcaldes que, con urgencia, cumplimenten y remitan al referido Señor Ingeniero Director las hojas mencionadas, sin dar lugar a nuevos recordatorios, siempre molestos y que dificultan y retrasan el cumplimiento de los servicios, significando al propio tiempo a los morosos que de recibir nueva queja del incumplimiento de lo que en la presente se ordena, les impondré la sanción a que haya lugar y con la que, desde luego, quedan conminados.

Segovia, 12 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Pueblos que se citan en la anterior Circular.

Arevalillo de Cega.-Arcones.-Arahuetes.-Añe.-Anaya.-Aldeonte.-Aldeonsancho.-Aldea Real.-Aldealengua de Santa María.-Aldealengua de Pedraza.-Aldealcobro.-Alconada.-Adrada

de Pirón.-Abades.-Sanquillo de Cabezas.-Santo Tomé del Puerto. Roda de Eresma.-Matabuena.-Martín Miguel.-Madrona.-Losana.-La Losa.-Linares del Arroyo.-La Lastrilla.-Juarros de Ríomoros.-Los Huertos.-Hontoria.-Hontanares de Eresma.-Hinojosa.-La Higuera.-Grajera.-Garcillán.-Fuente Rebollo.-Fuente Milanos.-Fresno de la Fuente.-Espirido.-El Espinar.-Escobar de Polendos.-Escarabajosa de Cabezas.-Escalona del Prado.-Encinillas.-Encinas.-Duruelo.-Duratón.-Donhierro.-Cubillo.-Condado de Castilnovo.-Collado Hermoso.-Coca.-Cerezo de Arriba.-Cerezo de Abajo.-Castroserracín.-Castroserna de Arriba.-Castroserna de Abajo.-Castrojimeno.-Castrillo de Sepúlveda.-Castillejo de Mesleón.-Casla.-Carrascal del Río.-Carbonero el Mayor.-Carbonero de Ahusín.-Cantimpalos.-Cantalejo.-Cabezuela.-Cabañas.-Caballar.-Brieva.-Boceguillas.-Bernúy de Porreros.-Bercimuel.-Barbolla.-Basardilla.-Valdevacas y Guijar.-Valdesimonta.-Valdeprados.-Uruñías.-Turrubuelo.-Turégano.-Trescasas.-Torre Val de San Pedro.-Torreiglesias.-Torrecaballeros.-Tabanera la Luenga.-Sotosalbos.-Sotillo.-Sigueruelo.-Sigüero.-Sepúlveda.-Segovia.-Sébúlcor.-Zarzuela del Monte.-Zamarramala.-Yanguas de Eresma.-Villaseca.-Villar de Subrepeña.-Ventosilla y Tejadilla.-Vegas de Matute.-Veganzones.-Vallernela de Pedraza.-Vallernela de Sepúlveda.-Valle de Tabladillo.-Valverde del Majano.-Valseca.-Santo Domingo de Pirón.-Santiuste de San Juan Bautista.-Santibañez de Ayllón.-Santa Marta del Cerro.-San Pedro de Gaillos.-San Ildefonso.-San Cristóbal de la Vega.-Saldaña.-L. Salceda.-Ríofrío de Riaza.-Revenga.-Rebollo.-Puebla de Pedraza.-Prádena.-Perorrubio.-Pelayos del Arroyo.-Pedraza.-Paradinas.-Palazuelos.-Pajares de Fresno.-Pajareros.-Otones.-Otero de Herreros.-Ortigosa del Monte.-Ortiana.-Navas de San Antonio.-Navares de las Cuevas.-Navares de Enmedio.-Navares de Ayuso.-Navalilla.-Navafria.-Mczoncillo.-Moral y La Matilla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-CIRCULAR

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villacastín, en telegrama del 8 del actual, dice lo siguiente:

« Noche última desaparecidas

monte reservado este término, donde se hallaban pastando, una yegua negra, cinco años, alzada unas siete cuartas, herrada manos, lleva rastra muleta negra, tres meses, pelo blanco detrás orejas.—Otra yegua, torda, siete años, alzada algo más de la marca, con letra C y B, marco Estado, bulto una mano; lleva rastra muleto negro tres meses, propiedad del Peón y Sobreguarda forestal esta villa Mariano Pascual Díez y Celedonio Benito. — Doy cuenta Autoridades y Puestos límites y salgo con fuerzas a practicar gestiones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, las cuales ordenarán se practiquen las gestiones para la busca y captura de las mencionadas reses, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de su dueño.

Segovia, 12 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2703

Diputación Provincial

Vías y obras provinciales

Esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó se lleven a cabo las obras de construcción de un puente sobre el arroyo del Cristo, en el camino vecinal de Muñopedro a Labajos, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.455'29 pesetas, mediante un contrato directo con el autor de la proposición más ventajosa y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados por esta Corporación en dicho día, los cuales se hallan expuestos al público en el Negociado de la Secretaría, sirviendo dicho tipo de base para la adjudicación del mismo.

Las proposiciones para optar a

la ejecución de las mencionadas obras, se presentarán en dicho Negociado, en sobre cerrado, extendidas en el papel y recargo correspondientes, ajustándose al modelo que se inserta a continuación y durante el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez a trece; señalándose para la apertura de pliegos y adjudicación del servicio el día 26 del actual mes, a las once de su mañana.

Segovia, 8 de Agosto de 1925.

—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal núm..., de... clase, expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio de las obras de construcción de un puente sobre el arroyo del Cristo, en el camino vecinal de Muñopedro a Labajos, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

2705

Esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó se lleven a cabo las obras de construcción de un puente sobre el arroyo de Fresno de Cantespino, en el camino vecinal de la carretera de Sepúlveda a Atienza a Riahuellas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.368'72 pesetas, mediante un contrato directo con el autor de la proposición más ventajosa y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por esta

Corporación en dicho día, los cuales se hallan de manifiesto al público en el Negociado correspondiente de Secretaría, sirviendo dicha cantidad de base para la adjudicación del servicio.

Las proposiciones para optar a la ejecución de las mencionadas obras, se presentarán en dicho Negociado, en sobre cerrado, y extendidas en el papel y recargos correspondientes, ajustándose al modelo que se inserta a continuación y durante el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez a trece; señalándose para la apertura de pliegos y adjudicación del servicio el día 26 del actual, a las once de su mañana.

Segovia, 8 de Agosto de 1925.— El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

El que suscribe, vecino de... con cédula personal núm... de... clase, expedida en... de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día... de... y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio de las obras de construcción de un puente sobre el arroyo de Fresno de Cantespino, en el camino vecinal de la carretera de Sepúlveda a Atienza a Riahuellas, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y a fin de regular en debida forma cuanto concierne a la celebración de los concursos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos las vacantes que en la actualidad existen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos podrán optar los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la Gaceta de día 1.º del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en aquel periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos, en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección general de Admi-

nistración, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando en el segundo de esos casos la presentación por cada peticionario de una sola instancia en la que exprese las diferentes vacantes a que aspire, pero debiendo acompañar tantas copias literales o en extracto de la documentación que presente como Secretarías a que aspire y señalando a qué Ayuntamiento desea que se envíen los documentos originales, entendiéndose que si hubiese solicitado más vacantes que copias o extractos acompañase, se remitirán éstos hasta donde alcance a las Secretarías que figuran en primer lugar.

4.º Que en el plazo de cinco días, que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado, para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entenderá ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derecho a concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada a virtud de la oposición, no necesitarán acompañar a la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del referido Reglamento, por obrar la primera de aquéllas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme a la Real orden de este Departamento de 30 del pasado mes de Julio.

6.º Que a continuación de esta resolución y con el número 2, se inserta en la Gaceta la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expiró el término para presentación de instancias, a fin de que puedan también optar a aquéllas los que por haber aprobado los ejercicios de oposición tienen declarada su aptitud legal, debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo o ya ante la Dirección general de Administración, siendo preciso en este último caso que los concursantes acompañen a su instancia tantas copias simples o extractos de su documentación como vacantes soliciten.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticuatro podrán acudir a todos los concursos; pero no entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta a la Dirección general de Administración.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecten las vacantes, de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, en la forma que esa disposición establece.

Le Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.— El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Sr. Director general de Administración.

Relación número 1

Provincia de Alava. Ariñz, 2.000 pesetas; Pipaón, 2.000; Yecora, 2.000. Albacete. Abenjibre, 2.500; Alpar, 4.000; Ayna, 4.000; Balazote, 3.000; Balsa de Ves, 3.000; Bienservita, 4.000; Cenizate, 3.000; Cotillas, 2.500; Fuente Alamo, 3.500; Jorquera, 3.500; Motilleja, 2.500; Navas de Jorquera, 3.000; Patroa, 3.000; La Requeja, 2.500; Salobre, 3.000; Socobos, 4.000; Valdeganga, 4.000; Villa de Res, 2.500; Villapalacios, 3.000; Villatoya, 2.000. Alicante. Adsubiá, 2.500; Alcalá, 2.500; Balones, 2.000; Benasud, 2.500; Bencerrí, 3.000; Beniarrabig, 2.500; Beniardá, 2.500; Benchebbla, 2.500; Benidoleig, 2.500; Benidom, 4.000; Benifallim, 2.000; Benifato, 2.000; Benifojar, 2.500; Benimá, 3.000; Benimeli, 2.000; Benitache, 3.000; Benlulla, 3.000; Campo del Mirra, 2.500; Cañada, 3.000; Castell de Castells, 3.000; Confrietas, 2.500; Famorca, 2.000; Gata de Gorgos, 4.000; Guadalupe, 2.000; Jacarilla, 2.500; Jaldón, 3.500; Lliber, 2.500; Mirafior, 2.000; Burla, 2.500; Muro de Alcoy, 4.000; Parcent, 3.000; Olot, 3.000; Reñés, 4.000; Sagra, 2.500; Sanet y Noya, 2.000; Sax, 4.000; Senija, 2.500; Tibi, 3.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall de Laguarda, 3.000; Vergel, 3.500; Villafranca, 3.000.

Almería. Albaladeh, 4.000; Alcolea, 3.000; Baeares, 3.500; Badajoz, 4.000; Baidas, 2.500; Bahadux, 3.000; Eix, 3.000; Huecija, 3.000; Illar, 2.500; Lujar de Andarax, 4.000; Lucar, 3.000; Macael, 4.000; Mari, 4.000; Nacimiento, 4.000; Olula del Río, 3.000; Santa Fe de Mondújar, 3.000; Siffa, 2.500; Tafiá, 3.000; Tijola, 4.000; Zurjuna, 4.000.

Avila. Albornos, 2.000; Arbadillo, 2.000; Ayllana, 2.000; Collado de Contreras, 2.500; Crespos, 2.500; Freres de Avila, 3.000; Fresno de la, 2.500; Gavilanes, 3.000; Laguna, 2.500; Navalonguilla, 3.000; Navalperal de Tormes, 2.500; Neila de San Miguel, 2.500; Pascualcoba, 2.500; Ravilla de Barajas, 2.200; San Bartolomé de Cornaja, 2.000; La Torre, 2.000.

Badajoz. Acedera, 2.000; Arroyo de San Síván, 450; Cabeza de Vaca, 4.000; Capilla, 2.500; Casas de Don Pedro, 3.500; Casas de Reina, 3.000; Castiblanco, 4.000; La Odiessa, 3.500; Cortes de Peleas, 2.500; Esparragosa de Lares, 4.000; Fuñabrada de los Montes, 4.000; Garbayuela, 2.500; Helechosa, 3.000; Higuera de la Serena, 4.000; La Lapa, 2.500; Magaña, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Otiliana de Sierra, 3.000; Patomés, 2.000; La Parra, 3.000; Paredes de Zúñiga, 3.000; Puerta de la Reina, 3.000; Puebla de Obando, 3.000; Puebla de Sancho Pérez, 4.000; Valencia de las Torres, 3.500; Valle de la Serena, 4.000; Villaiba de los Barros, 4.000; Villa del Rey, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000.

Baleares. María de la Salud, 4.000; Sancellas, 4.000; San Juan, 4.000; Villafranca de Banyar, 3.000; Ayuntamiento de nueva creación, Consell, 3.000; Ses Salines, 3.000; Mancos del Valle, 3.000; Lleret de Vista Alegre, 3.000.

Barcelona. Aguilar de Segarra, 2.000; Argensola, 2.500; Artés, 4.000; Bagá, 3.500; Balenyá, 2.500; Bibrat, 2.000; Borreda, 2.500; Brócá, 2.000;

Bruh, 3.000; Cabrills, 2.290; Caniellas, 2.000; Casaró, 3.000; Castellar 6.000; Castellar de Riu, 2.000; Castell de Nuch, 2.500; Castelleir, 2.000; Castell del Arény, 2.000; Castellfollit del Boix, 2.500; Castellnou de Bages, 2.000; Fogas de Tordera, 2.000; Fonollosa, 2.500; Fontrubí, 3.000; Gisclareny, 2.000; La Granada, 3.000; Guardiola, 2.500; Jorba, 2.500; Masías de San Hipólito de Voltrega, 3.000; Masquefa, 3.600; Monistrol, 4.000; Monimaneu, 2.000; Mura, 2.500; Olena, 3.000; Orsavinya, 2.000; Palafolls, 2.000; Perafita, 2.000; Píera, 3.650; Pineda, 3.000; La Poble de Claromunt, 3.000; Polluyá, 2.000; Pontons, 2.000; Prats del Rey, 2.500; Puigdalba, 2.000; Rajadel, 2.000; Rocafort y Vruñora, 2.500; Rubió, 2.000; Sagos, 2.000; San Acisclo de Villalta, 2.500; San Bartolomé del Grau, 2.000; San Bandillo de Llusanes, 2.500; San Celoni, 6.000; San Clemente de Llobregat, 4.000; San Esteban de Palautordera, 2.500; San Hipólito de Voltregá, 3.000; San Jaime de Frontaraya, 2.000; San Juan Despi, 2.000; San Justo Desvern, 4.000; San Lorenzo Savall, 3.000; San Martín de Centelles, 2.000; San Martín del Bas, 2.000; San Martín de Riudeperas, 2.500; San Pedro de Riudevitlles, 4.500; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Cecilia de Monserrat, 2.000; Santa Cecilia de Voltregá, 2.000; Santa María de Basora, 2.000; Santa María de Marles, 2.000; Santa María de Oix, 3.000; Santa Perpètua de Moguda, 4.500; Sitges, 4.000; Sorá, 2.500; Suria, 4.000; Taramada, 2.000; Torredors, 2.000; Torrellas de Foix, 2.500; Valbona, 2.000; Valgorguina, 3.000; Vilanova de Sau, 2.000; Vilaiba Siseira, 2.000.

Burgos. Agrala de Az, 2.500; Arazón, 2.500; Barrios de Villadiago, 2.000; Bustos de Bureba, 2.000; Castriello de la Riera, 2.500; Ciadoncha, 3.000; La Cueva de Roa, 2.000; Escalaga Cuculina, 2.000; Cueva-Cardiell, 2.000; Frías, 3.000; Huentacán, 3.000; Huelmo de Haza, 4.000; Gamiel de Alredio, 4.000; La Horra, 3.000; Ibrillos, 2.000; Merindad de Valdeporres, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Negreda, 2.000; Níja, 2.000; Palacios de Rionisiega, 2.000; Peñaranda de Duero, 3.000; Pineda de la Sierra, 2.000; Pozadela Sata, 2.000; Quintanadela Piedad, 2.500; Quintanar de Mirambro, 2.000; Rabanera del Pinar, 2.000; Requejada, 2.500; Salinillas de Bureba, 2.000; Santa María de Mercaullo, 2.500; Tordesillas, 2.000; Valdeanle, 2.500; Valdeazn, 2.500; Valle de Hoz de Arriba, 4.000; Vallnecan, 2.000; Villastre de Huerfano, 2.000; Villarvina de Burgos, 2.000; Villamartín de Villaiego, 2.000; Vittorjé, 2.000; Villavieja de Figueroa, 2.500.

Cáceres. Acebo, 4.000; Albalat, 4.000; Aldea de Trujillo, 3.000; Aldeanueva de la Vera, 4.000; Arroyomolinos de la Vera, 2.500; Banquerena, 2.000; Bezares, 3.000; Berratejo, 3.000; Cabañas del Castillo, 4.000; Cabazeros, 3.000; Cabzuela del Valle, 4.000; Cabrero, 2.500; Cachorrilla, 2.000; Cañalilla, 3.000; Campillo de Llerena, 2.000; Casas del Castañar, 2.500; Casas de Millán, 3.000; Castañeda, 3.000; Casillas de Coria, 3.000; Conquista de la Sierra, 2.500; Cuacos, 3.000; La Cumbre, 4.000; Delicias, 4.000; Fresno de Ibor, 2.500; Griñaz, 4.000; Gurgintilla, 3.000; Garbón, 2.500; El Gordo, 3.000; Granadilla, 2.500; La Graja, 2.500; Guadalupe, 4.000; Gujo de Galistero, 2.500; Herguieja, 3.000; Herrerán-Pérez, 2.000; Herrería de Alcántara, 3.000; Ladriillar, 3.000; Lésar de la Vera, 4.000; Maudrigal de la Vera, 3.000; Mafrafrigejé, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Mi-

rab J, 3.000; Moraleja, 3.000; N va-
concejo, 3.000; Ojibada de las nucas,
3.000; Pasarón, 3.000; Pedrosa de
Acl, 2.000; Palata de La Mata,
4.000; Pesqueza, 2.700; Piboral, 3.000;
Portaje, 3.000; Robobis, 3.000; Roble-
dillo de la Vera, 2.500; Roblelollano,
2.500; Ruans, 2.500; Salvatierra de
Santiago, 3.00; San Martín de Treb-
jo, 3.000; Santa Cruz de la Sierra,
2.500; Tejada de Tietar, 2.500; Tor-
navacas, 3.000; Torre de San Migu-
el, 3.000; Torrejón el Rubio, 3.000; To-
rremenga, 2.000; Valdecañas de Tajo,
2.000; Valdhuncar, 2.500; Valverde
de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 2.500;
Villanueva de a Sierra, 3.000; Villanueva de la Vera,
4.000; Villar del Pedroso, 4.000; Vi-
llanueva de Gata, 3.500.

Cádiz.—Algar, 4.000; Benaocaz,
3.000; Espera, 4.000; El Gastor, 4.000;
Puerto Serrano, 4.000; Torre Alhajú-
me, 3.000; Zahara, 4.000.

Canarias.—Abja, 4.000; Alagor,
3.000; B tancuria, 2.500; Candelaria,
4.000; Frontera, 4.000; Galafia, 4.000;
Guancha, 4.000; La Matanza de Aca-
tejo, 4.000; Mogán, 2.500; Pájara, 3.000;
Puntagorda, 3.000; San Juan de la
Rambla, 4.000; San Nicolás, 4.000; San-
ta Ursula, 4.000; Santiago del Tíde,
4.000; Sauza, 3.000; Tarque, 3.000;
Tías, 4.000; Tíjaraf, 4.000; Tinajo,
3.000; Trujate, 4.000.

Castellón.—Añin, 2.500; Añudia de
Veo, 2.500; Altura, 4.000; Arañuel,
2.500; Ares del Maestre, 4.000; Ayu-
dar, 2.500; B rracas, 2.500; Benacer,
2.000; B nicasin, 3.000; B nlioch,
3.000; Castellón, 3.000; Castiño de
Villamañeza, 3.000; Clutres, 3.000;
Cilat, 3.000; Cortes de A reiso, 3.000;
Costar, 3.000; Ch ichas, 3.000; Chobar,
2.500; Esida, 3.000; Espadilla, 2.500;
Figueroles, 2.500; Fu ntelarreja,
2.500; Fuentes de Ayodar, 2.000; Gai-
biel, 3.000; Gataiva, 3.000; Gáido, 2.500;
Ludiente, 3.000; Matet, 2.500; Manco-
far, 4.000; Montá, 3.000; Navajas,
2.500; P niscola, 4.000; Pina de Mon-
tegrao, 2.500; Puebla de Arnoos,
4.000; Puebla Turnesa, 3.000; R sell,
4.000; San Jorja, 3.000; Santa M g-
dalena de Pulpis, 3.000; San jr, 3.000;
Toga, 2.000; El Tor, 3.000; Torrech-
va, 2.000; Torre de Embesora, 2.000;
Traiguera, 4.000; Ussras, 4.000; Vi-
llafarca del Cid, 4.000; Villah rmosa
del Río, 4.000; Villamañud, 2.500; Vi-
llanueva de Alola, 3.000; Villar de
Can s, 2.500.

Ciudad Real.—Alcoba, 2.500; Anchu-
ras, 3.000; Ballesteros, 3.000; Carri-
zosa, 4.000; Horcajo de los Montes,
3.000; Mestanza, 4.000; Montiel, 4.000;
Navalpino, 2.500; Pazu de de Calatra-
va, 3.000; R ntrta de Bullaque, 3.000;
Solana del Pino, 3.000; Valenzuela de
Calatrava, 3.000; Ussras, 4.000;
Córdoba.—Encinas Reales, 4.000;
Fuente la Lacha, 2.500; Fuente To-
jar, 3.000; Hrnachustos, 4.000; Pe-
dio Abad, 4.000; Santa Eugenia, 4.000;
Torrecampo, 4.000; Villafraña de
Córdoba, 4.000; Villarta, 3.000.
La Coruña.—Coirós, 4.000; Dodro,
4.000; Frades, 4.000; Lijja, 4.000; La-
ja, 4.000; Orso, 4.000.

Cuenca.—Belmontejo, 2.500; B n-
g, 2.000; Ampillo de Albuñey, 4.000;
Cañamares, 2.500; Los Hinojosos,
2.500; El Hito, 2.500; Naharros, 2.000;
Las Pedrñeras, 4.000; Santa María
del Campo Rus, 3.000; Ueés, 3.000;
Villar de Domingo García, 2.500; Vi-
llarje de Fuentes, 3.500.

Gerona.—Alp, 2.000; Bassagoda,
2.000; Bolvir, 2.000; Caralps, 2.500;
Cotomés, 2.000; Espolla, 3.000; Garri-
golas, 2.000; Gombeny, 2.500; Isorol,
2.000; Jafre, 2.500; L ranás, 2.000;

Llars, 3.000; Llibia, 2.500; Las Lo-
sas, 3.000; Palmerola, 2.000; Palavá,
2.000; La Piña, 2.000; Pontos, 2.500;
Rivas de Fr sser, 4.000; San Hlario
S ce m, 4.500; Santa Eugenia de Ter,
2.000; Saús, 2.500; Sarra de Daró,
2.000; Susqueda, 2.500; Urús, 2.000;
Vilatonga de Ter, 3.000; Villanova de
la Muga, 3.000.

Granada.—Villanueva de las To-
rres, 3.000.
Guadalajara.—Algora, 2.000; Alus-
tante, 3.000; Alqueña del Ducado,
2.000; Ab teta, 2.500; Armallones,
2.500; Anzón, 2.500; Campilio de
Ranas, 2.500; Cañizar, 2.000; Cendejas
de la Torre, 2.500; Estabtes, 2.500;
Fuentelahguera de Albatajs, 2.000;
Fuente el Vi jo, 2.000; Gárgoles de
Abajo, 2.500; Huertahernando, 2.000;
Humades, 3.000; Ledanca, 2.500; Men-
brillera, 2.500; La Mirja, 2.000; La
Miñosa, 2.500; Mondéjar, 4.000; Peja-
res, 2.000; Peña é, 2.000; Peralejos de
las Truchas, 2.500; Peralyche, 2.000;
El Pobo de Dueñis, 3.000; Poveda de
la Sierra, 2.000; Puebla de Beleña,
2.000; Ruguila, 2.500; Sacorbo,
2.500; Sauca, 2.500; Soto losos, 2.000;
Tamajón, 2.500; Tortuero, 2.500; To-
rrecuadrada de los Valles, 2.000; Val-
deconcha, 2.500; Valverde de los ar-
yos, 2.000; Viana de Montéjar, 2.000;
Yebra, 3.000; Zirzuela de Jadraque,
2.500.

Gipúzcoa.—Andoain, 4.000; Blann-
za, 2.000; Castona, 4.000; Cizurquil,
3.000; Euzayé, 2.000; Larrañ, 2.000;
Brdania, 2.500.

Huelva.—El Amndro, 3.000; Cam-
pofr, 3.000; Cañaverl de León,
2.500; Cumbresmayores, 4.000; Eica-
cetra del Campo, 4.000; Gilaroza, 4.000;
La Granja de Río Tinto, 2.500; Er-
Granado, 3.000; Hinojal s, 3.000; Man-
zanilla, 4.000; Los Marins, 2.500; La-
Nava, 3.000; N ebla, 4.000; Palos de
la Frontera, 3.000; Puerto Moral,
2.000; Rosal de la Frontera, 4.000;
San Bartolomé de la Torre, 4.000;
Sanlúcar de Guadiana, 3.000; Santa
Bábara de Casa, 4.000; Villablanca,
4.000; Villarrasa, 4.000.

Huesca.—Angües, 2.500; Be asque,
3.000; Barbegal, 3.000; Bissas, 3.000;
Camp, 2.500; Espiús, 3.000; Estadilla,
3.000; Otiñena, 3.000; Pomar, 3.000;
Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Jaén.—Bagijar, 4.000; Chielina,
4.000; Frailes, 4.000; Fuerte del Rey,
3.000; Garcíz, 3.000; Génave, 3.000;
La Guardia de Jaén, 4.000; Higuera
de Arjona, 4.000; Hinojares, 3.000;
Hrnys, 3.500; Jamilena, 3.500; Pon-
roes, 4.000; Santo Tomé, 4.000;
Torres de Albañiz, 4.000.

León.—Acebalo, 2.500; Albar s de
la Ribera, 4.000; Ardón, 3.000; Los
Barrios de Luna, 3.000; Los Barrios de
Salas, 4.000; Be nza, 4.000; B reianos de
Pá auo, 2.500; Brr n s, 2.500;
Bútilo del Páramo, 3.500; Cadín,
4.000; Castillo de Cabr ra, 3.000; Cas-
trofu rts, 2.500; Cebrones del Río,
3.000; Escobar de Campés, 2.000; Fa-
bero, 3.000; Fogoso de la Rivera,
4.000; Gall guitos de Campos, 3.000;
Gardadoza del Pino, 2.500; Gardocillo,
3.000; Gusndos de los Oteros,
3.000; Laguna Dalgá, 2.500; Llamas de
Ribera, 3.000; Mohinaseca, 4.000; Las
Omañas, 3.000; Palacios de la Valuer-
na, 3.000; Prioro, 3.000; Quintana del
Casti lo, 4.000; Roperueos del Párame,
3.000; Saucedo, 3.000; San Esteban de
la Valduza, 4.000; Santa María de la
Isla, 2.000; Soto y Amio, 4.000; Va-
defuentes del Páramo, 3.500; Valde-
rray, 4.000; La Vega de Almanza,
4.000; Vega de Espinareja, 3.000; Veg-
nian, 3.000; Villabraz, 3.500; Villadé,
2.500; Villademor de la Vega, 2.500;

Villagalé, 4.000; Villamartín de Don
Sancho, 2.500; Villamol, 2.500; Villa-
moratiel de las Mutas, 2.500; Villaver-
de de Arcayos, 2.000; Zites del Pá-
mo, 3.500.

Lérida.—Agaramunt, 4.000; Alcanó,
2.000; Algerri, 2.500; Almenar, 4.000;
Alós de Balaguer, 2.500; Artesa de
Lérida, 3.000; Castellár de la Ribera,
2.000; Ciudadilla, 2.500; Cogull, 2.000;
Doncell, 2.500; Ibars de Noguera, 2.000;
Juneda, 4.000; Llanera del Arroyo,
2.000; Lles, 3.000; Lloreda, 2.000; Ma-
rensana, 2.000; Mayals, 4.000; Navés,
2.500; Omellóns, 2.000; Pedra y Coma,
2.000; Portella, 2.500; Preixana, 2.500;
Preixens, 3.000; Puigvert de Agramunt,
2.500; San Lore zo de Morunys, 2.500;
Tarroja, 3.000; T ra, 2.500; T rrfeta,
3.000; Torregrosa, 4.000; Tudela del
S gre, 2.500; Vilanova de la Agudá,
2.500; Vilanova de Segria, 2.500; Vil-
sel, 2.500; Villanueva de Alpical,
3.000; Villanueva de la Barca, 2.500;
Vinaicha, 3.000.

Logroño.—Bergasa, 2.000; Brieva
de Cameros, 2.000; Briones, 4.000; Cas-
troviejo, 2.000; Daroca de Rioja, 2.000;
Foncea, 2.000; Ganie, 2.000; Hormi-
lla, 2.500; Hormilleja, 2.000; Huérca-
nos, 3.000; Lardero, 3.000; Mestar s,
2.000; Pollales, 2.000; Prad-jón, 4.000;
San Millán de la Cogulla, 2.500; Tir-
gc, 2.000; Tudela, 3.000; Viguera,
3.000; Villarroya, 2.000.

Lugo.—Páramo, 4.000.

Madrid.—Algate, 3.000; El Birru co,
2.000; Camarma de Esterilas, 2.500;
Cervera de Buitrago, 2.000; Gascones,
2.000; Hortaleza, 2.500; Majadahonda,
4.500; Moralzarzal, 3.000; Morata de
Tajuña, 4.500; Navarredonda, 2.000;
Piñuecar, 2.000; R dueñ, 2.000; San-
turcaz, 2.500; La Serna del Monte,
2.000; Titurcia, 2.500; Torrelodones,
2.500; Torres de la Alameda, 3.000;
Valdemanco, 2.000; El Vellón, 2.500;
Venturada, 2.000; Villanueva de Pe-
rales, 2.000.

Málaga.—Alcaucín, 4.000; Algato-
cí, 3.000; Alpandeire, 3.000; Bna-
margosa, 4.000; Bnarraba, 3.000; Ca-
sabermeja, 4.000; Cutar, 3.000; Gua-
ro, 4.000; Humilladero, 4.000; Iguale-
ja, 3.000; Gimera de Libar, 4.000; Ju-
drique, 3.000; Macharabada, 2.500;
Parauta, 3.000; Sañares, 2.500; Valle
de Abda ajís, 4.000; Villanueva del
Rosario, 4.000; Yunquera, 4.000.

Murcia.—Alico, 3.000; Aguazas,
4.000; Campos del Río, 3.000; Libria-
lla, 4.000; Las Torres de Cótido, 4.000.

Orense.—Acededo del Río, 3.000;
Arnoya, 4.000; Baltar, 4.000; B ade,
3.000; Beañiz, 4.000; Chandr ja de
Que ja, 4.000; Freas de Eiras, 4.000;
Junquera de Espadañero, 3.000; Pe-
tín, 4.000; Poquera, 4.000; Puente-
deva, 3.000; Pungín, 4.000; Quintela
de Leirao, 4.000; Río, 4.000; Sandia-
nes, 3.000; Taboadeira, 4.000; La Tai-
pora, 4.000; Villanova, 4.000; Villar
de Santos, 3.000; Villarino de Conso,
4.000.

Oviedo.—Amieva, 4.000; Degaña,
3.000; drandas ue Salme, 4.000; Mor-
ci, 4.000; Muros de Nación, 4.000; Pe-
ñameñra Alta, 4.000; Ponga, 4.000;
San Martín de Oscos, 3.000; Tara-
mundi, 4.000.

Palencia.—Revenga de Campos,
2.500; Villacidaler, 2.000; Villalbón,
2.000; Villapavdo, 2.000.

Pontevedra.—Dozón, 4.000; Furne-
los de Montes, 4.000; Ceve, 4.000; Oya,
4.000; Pazos de Barben, 4.000; Portas,
4.000; Fuente Sampayo, 3.000.

Salamanca.—Barceo, 2.000; Boada,
3.000; Cabeza del Caballo, 3.000; Ca-
b zavellosa, de la Calzada, 2.500; Can-
taracillo, 2.500; Casillas de Flores,
3.000; Cep da, 3.000; Cerceda de la

Sierra, 2.500; Colmenar de Montema-
yor, 2.500; La Encina, 2.500; Encina-
sola de los Comendadores, 2.500; Es-
peja, 3.000; García Hernández, 2.500;
Guijuelo, 4.000; Horcajo de Monte-
mayor, 2.500; Larrodrigo, 2.500; Lina-
res de Ríofo, 3.000; Machacón, 2.000;
Madroñal, 2.500; Mancera de Abajo,
2.500; Montejo, 2.500; Nava de Sotro-
bal, 2.500; Peñacaballera, 2.000; Pera-
lejos de Abajo, 2.500; Rollán, 3.000;
Sanchoell, 2.500; San Martín del
Castañar, 2.500; El Saugo, 2.500;
Saxmiro, 2.500; Sobradillo, 3.000; So-
rihueta, 2.500; El Tejado, 3.000; To-
pas, 2.500; Valderodrigo, 2.500; La
Vidola, 2.000; Villar de Puero, 2.000;
Villarino, 3.000.

Santander.—Ampuero, 4.000; Argo-
ños, 2.500; Barcena de pie de Concha,
3.000; Barello, 3.000; Camaleño, 4.000;
C llorigo-Castro, 4.000; Comillas, 4.000
Escalante, 2.500; Azas de Gesto, 3.000
Limpías, 3.000; Luena, 4.000; Mazoue-
rras, 3.000; Peñarubia, 3.000; Pesa-
guero, 3.000; Polanco, 4.000; Rasines,
3.000; Ruiloba, 3.000; San Miguel de
Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral,
3.000; Santillana, 4.000; Tudanca,
2.500; Tudías, 3.000; Val de San Vi-
cente, 4.000; Vega de Pas, 4.000; Vi-
llaescusa, 4.000; Villafufre, 3.000.

Segovia.—Anaya, 2.000; B rny de
Porreros, 2.000; Campo de San Pe-
dro, 4.000; Cantimpalos, 2.500; Car-
bonero el Mayor, 4.000; Collado Her-
moso, 2.000; Condado de Castilnovo,
2.500; Chañ, 2.500; Escobar de Po-
lentos, 2.500; Laguna de Contreras,
2.500; Mastras de Cuéllar, 3.000; Na-
vafria, 2.500; Pajares de Fresno, 2.000;
Torreiglesias, 2.500; Vegafria, 2.000.

Sevilla.—Valdolatosa, 4.000; Los
Corrales, 4.000; Pedrera, 4.500; Salte-
ras, 3.180; Villanueva del Ariscal,
4.000.

Soria.—Aldea de San Esteban, 2.000;
Chércoles, 2.000; Huérteles, 2.000; Ne-
pas, 2.000; Povar, 2.000; Valdenadizo,
2.000; Villalvaro, 2.000.

Teruel.—Albentosa, 3.500; Alcaine,
2.500; Alpeñes, 2.000; Arcos de las
Salinas, 3.000; Armillas, 2.000; Azaila,
2.500; Bezas, 2.500; Bordón, 2.500;
Bronchales, 3.000; Castejón de Tornos,
2.000; Celadas, 2.500; Corbatón, 2.000;
Cosa, 2.000; Crivillent, 2.500; La Cuba,
2.000; Cuevas de Portalrubio, 2.000;
La Fresneda, 4.000; Fuentescalientes,
2.000; Dargallo, 2.500; Godos, 2.000;
Huesa del Común, 2.500; Maicas, 2.000;
Manzanera, 4.000; Mirambel, 2.500;
Most-ruela, 4.000; Noguernela, 3.000;
Ojos Portalrubio, 2.000; Santa Eulalia,
4.000; Son del Puerto, 2.000; Tormón,
2.000; Torre los Negros, 2.000; Tro-
chón, 2.500; Valdeargosa, 3.000; Villal-
ba de los Morales, 2.000; Villar del Cò-
bo, 2.500; El Villarejo, 2.000; Vinacei-
te, 2.500.

Toledo.—Alcabón, 3.000; Alcadizo,
2.500; Cebolla, 4.000; Cobisa, 2.000; La
Guardia, 4.000; Otanar, 2.500; Lillán
de Vacas, 2.000; Masegar, 2.000; Mam-
broca, 3.000; Orgaz con Arisgotas,
4.000; Otero, 2.000; Polán, 4.000; La
Puebla Nueva, 4.000; Torralba de Orc-
pesa, 2.500; Terrecilla de la Jara, 3.000;
Taralco, 3.000; Totanés, 2.500; Valle
de Santo Domingo, 4.000; Las Ventas
de San Julián, 2.000.

Valladolid.—Be: cero, 3.000; Boedo-
llo, 2.500; Brahojos, 2.000; Cabezón de
Valderaduey, 2.000; Cabrerros del Monte,
2.500; El Campillo, 2.500; Caredo,
3.000; Castriello de Duero, 2.500; Cas-
trovol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Me-
j ces, 2.500; Portillo, 4.000; Pozuelo de
la Orden, 2.000; San Martín de Valde-
r í, 2.500; Valverde de Campos, 2.000;
Villacreces, 2.000; Villalar, 2.500; Vi-
llanueva de Duero, 2.500; Villas xmir,
2.000.

Vizcaya.—Arrieta, 3.000; Lemónes, 2.500; Murga, 2.500; Múgica, 3.000; Plencia, 3.000; Zollo, 3.000.

Zamora.—Abellón, 2.500; Andavías, 2.500; Bercianos de Vidriales, 2.500; La Bóveda de Toro, 3.000; Bretocinos, 2.500; Bustillo del Oro, 2.500; Cabañas de Sayago, 2.500; Cañizal, 3.000; Cañizo, 3.000; Carvajales de Alba, 3.000; Castrogonzalo, 3.000; Cerecinos de Campos, 3.000; Frieria de Valverde, 2.500; Hermisende, 3.000; Lubián, 3.000; Molizuelas de la Carballeda, 2.500; El Perdigón, 3.000; Pereruela, 3.000; Pubblica de Valverde, 2.500; Quintanilla del Monte, 2.500; Ribanales, 3.000; Roquejo, 2.500; San Ciprián, 2.500; San Cristóbal de Entreviñas, 3.000; San Miguel de la Rivera, 3.000; San Miguel del Valle, 3.000; San Pedro de Ceque, 3.000; San Pedro de la Nave, 3.000; Santa Clara de Abedillo, 2.500; Santovenia, 2.500; San Vitero, 3.000; Tapios, 2.500; Ungilde, 2.500; Villafacila, 3.000; Villamayor de Carrocos, 2.500; Villamor de los Escuderos, 3.000; Villaryegua de la Ribera, 2.500.

Zaragoza.—Aladrén, 2.000; Algorje, 2.000; Alcalá de Ebro, 2.500; Anento, 2.000; Azuara, 4.000; Belmonte de Calatayud, 3.000; Bureta, 2.500; Cabola-fuente, 2.500; Calmarza, 2.000; Embid de la Ribera, 2.500; Encinacorva, 2.500; Isnere, 2.000; Magallón, 4.000; María del Huerva, 2.500; La Muela, 3.000; Oreda, 2.000; Osaja, 2.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Purujosa, 2.500; Torralba de los Frailes, 2.500; Trasmozo, 2.000; Villarreal de Huerva, 2.000.

Relación número 2.

Vacantes cuyo plazo de concurso termina el día 5 del actual.

Albacete.—Porquera.
Alicante.—Relleu.
Avila.—Peguerinos.
Barcelona.—San Hipólito de Voltregá.
Burgos.—Villanueva de Teba.
Castellón.—Tudela.
Ciudad Real.—Mestanza.
Huesca.—Pueyo de Santa Cruz.
León.—Almanza.
Madrid.—Guadarrama.
Salamanca.—Peña Caballera, Nava de Sotrobal, Cereceda de la Sierra, Villamayor.
Soria.—Navaleno, Cañamate, Alaló.
Tarragona.—La Bisbal del Fanadés.
Teruel.—Bordón.
Toledo.—Mocejón.
Valencia.—Foyos.
Zamora.—Castrogonzalo, Cerecinos de Campos.
Zaragoza.—Belmonte de Calatayud
Pinzón.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1925.)

2699

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

INTERVENCION

Ejercicio de 1925 a 1926.—Mes de Agosto de 1925

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS

	Pesetas
1.º Obligaciones generales..	7.640'13
2.º Representación provincial	2.208'41
3.º Vigilancia y Seguridad.	125'00
4.º Bienes Provinciales...	916'66
5.º Gastos de recaudación..	1.675'00
6.º Personal y material...	21.079'16
7.º Salubridad e Higiene...	1.833'33
8.º Beneficencia.....	41.034'16
9.º Asistencia social.....	320'83
10.º Instrucción Pública...	6.772'91
11.º Obras Públicas y Edificios provinciales	70.069'75
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
13.º Montes y Pesca.....	916'66
14.º Agricultura y Ganadería..	1.833'33
15.º Crédito provincial...	»
16.º Mancomunidades interprovinciales..	»
17.º Devoluciones.....	»
18.º Imprevistos.....	1.250
19.º Resultas.....	560.623'10
TOTAL.....	718.268'43

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla. La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 5 de Agosto de 1925.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2685

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

Impuesto de Transportes de viajeros y mercancías por tracción mecánica para el año económico de 1925-26.

P A D R O N

Formado por esta Administración el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por el impuesto de Transporte de mercancías por tracción mecánica, durante el año 1925-26, se hace público por medio de este periódico oficial, para que durante el plazo de ocho días, puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón entablar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Segovia, 2 de Agosto de 1925.—P. El Administrador de Rentas públicas, R. de Aldecoa.

2700

Dístrito Forestal de Segovia

ANUNCIO

Don Manuel Rodríguez Trigos, vecino de San Rafael (El Espinar), solicita, con fecha 14 de Febrero último, la concesión de un alumbramiento de aguas procedentes de un manantial situado en el sitio conocido por «Fuentecilla de la cañada de Juan Llanos» perteneciente al monte «Aguas vertientes» de los propios de El Espinar y término municipal de dicha villa, para abastecimiento de una casa de su propiedad construida en la finca llamada «La cerca chica», la cual forma parte de un enclave de dicho monte. Se pretende la concesión de medio litro por segundo, mediante la construcción de un pequeño depósito de mampostería o cemento, ocupando una superficie de 49 00 metros cuadrados, a una distancia de 11'00 metros del manantial, y la conducción, por tubería de hierro, enterrada a un metro de profundidad, en una longitud de 321 metros, hasta el límite de su propiedad con el monte.

Todo lo cual se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de Junio de 1879, y Real orden de 8 Enero de 1906, a fin de que

los dueños, usuarios o concesionarios de algún aprovechamiento, a que la solicitada concesión pudiera afectar, hagan las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales deberán presentar, en un plazo de treinta días, a partir de la fecha del presente anuncio, en las oficinas de este Distrito Forestal, donde estará de manifiesto el proyecto que ha presentado el peticionario.

Segovia, 11 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

2702

Alcaldía de Aldea Real

El vecino de este pueblo, Victoriano Escorial García, da cuenta a esta Alcaldía que el día primero del actual desapareció del sitio llamado «Rebollar» en este término, un pollino que tenía allí estacado con las señas siguientes: corrado, pelo castaño, abra-da regular sin herrar.

Aldea Real, 8 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Mariano Losañez.

2688

Alcaldía de Laguna de Contreras

Hallándose desierta la plaza de Agente recaudador municipal de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, con el haber anual de 500 pesetas, ya consignadas en presupuesto y facultad para los procedimientos de la Ley de apremios de 30 de Abril de 1900, con las consignadas garantías; cuya publicidad y período es de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicho cargo lo solicitarán por escrito en papel de la clase 8.ª dirigida a esta Alcaldía, a fin de cumplir en su día la facultad que concede el artículo 77 del reglamento municipal vigente.

Laguna de Contreras, a 8 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Florencio Gillsanz Alvarez.

2708

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Según me participa el vecino de este pueblo, Federico Rodríguez de la Cane, el día 25 de Junio proximo pasado, se desapareció de la cerca titulada del Pico, la res caollar, cuyas señas se expresan.

Ortigosa del Monte, 11 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Pedro Carreño.

Reseña.—Un caballo capón, negro, edad cuatro años, arzaña de cuatro a seis dedos sobre la cuerda, con cortada y herrado de las cuatro extremidades.

2701

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Don Manuel de Blas Llorente, Alcalde consuetudinario de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo leg 1.

Montejo, 10 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Manuel de Blas.

2706

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» del 5 de los corrientes, se inserta la Real orden de 4 de los mismos, cuya parte dispositiva es como sigue:

Artículo 1.º Que los cargos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, son incompatibles con los de Funcionarios públicos, activos o jubilados, sea cualquiera el motivo de la jubilación.

2.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales acordarán el cese inmediato de los funcionarios a quienes afecte la incompatibilidad del número anterior y dispondrán la provisión de la vacante en la forma que se halla establecida.

En vista de lo dispuesto en la Soberana disposición trascrita, y en cumplimiento de orden del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes de este partido, se servirán manifestar a este Juzgado, en el término de tres días, si se hallan comprendidos en las incompatibilidades a que dicha disposición se refiere.

Segovia, 11 de Agosto de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

2707

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Piqueras Esteban, Victorina, de 32 años, casada, natural de Cuéllar (Segovia), domiciliada últimamente en Brihuega (Guadalajara), cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a prestar declaración en causa por hurto de metálico y efectos, instruida con el número 73 de las del año actual.

Segovia, 10 de Agosto de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

López y López, Esteban, de 33 años, casado, quincallero, natural de Yebra, domiciliado últimamente en Brihuega (Guadalajara), cuyo paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a prestar declaración en causa por hurto de metálico y efectos, instruida con el número 73 del año actual.

Segovia, 10 de Agosto de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

López y Piqueras, Cándida, de ocho años, hija de Esteban y Victorina, domiciliada últimamente en Brihuega (Guadalajara), cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a prestar declaración en causa por hurto de metálico y efectos, instruida con el número 73 de las del corriente año.

Segovia, 10 de Agosto de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

IMPRESA PROVINCIAL